

**DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.**

La que suscribe, Ana Belinda Hurtado Marín, diputada integrante de la Representación Parlamentaria de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 24, del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de agosto del año 1997 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código Fiscal Municipal del Estado, en el cual se establecen las disposiciones para el pago de contribuciones. En este instrumento de orden jurídico se definen y desglosan los conceptos fiscales de los municipios, entre los que destacan los créditos fiscales, que no son otra cosa que las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir los municipios o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios.

Para que los municipios puedan participar de manera efectiva en el sistema de coordinación fiscal del país, es necesario que se establezcan procedimientos claros

y garantistas que permitan el cobro efectivo de contribuciones, para que los gobernados puedan contribuir con el gasto público.

Así, en la búsqueda de lograr una mejor protección a los derechos humanos, es que a través de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que todas autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como a interpretar y aplicar las normas jurídicas relativas a éstos favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas; buscando siempre que cualquiera de los actos, procedimientos o actuaciones de la autoridad, tengan como eje rector el respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos.

En el ámbito tributario, los derechos de los contribuyentes no sólo van ligados a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino a la protección de derechos conforme al Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, el cual constituye un conjunto de normas sustantivas y procesales, así como, organismos y mecanismos de denuncia que en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA) cumplen la función de promover y proteger los derechos humanos universales en el continente americano, destacando entre los documentos base de dicho sistema, la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, suscrita en 1948 en el marco de la IX Conferencia Internacional Americana, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como “Pacto de San José”, suscrita en 1969 y sus protocolos adicionales.

Diputada Ana Belinda Hurtado Marín

DISTRITO XII

HIDALGO, MICHOACÁN

Ante esta gran diversidad de derechos de los pagadores de impuestos y ante el deber que tenemos los legisladores de actualizar el marco normativo para que éste no contravenga los derechos humanos de nadie, es que presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar el artículo 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual contraviene lo establecido por la fracción VI del artículo 2 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, ya que le da la responsabilidad al contribuyente de demostrar que si realizó el pago de la contribución, lo que es totalmente ilegal debido a que las dependencias públicas que intervengan dentro de sus facultades en el cobro de una contribución, tienen la obligación del resguardo de la misma, velando en todo momento por los derechos del contribuyente.

El precepto legal citado de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, establece que son derechos generales de los contribuyentes el no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante.

Por su parte el actual artículo 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo establece textualmente que: “Las personas obligadas al pago de contribuciones, deberán conservar por el término de cinco años la documentación comprobatoria del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el domicilio que para tal efecto manifiesten; asimismo, estarán obligadas a proporcionar a las autoridades fiscales competentes, la documentación que estén obligados a conservar.”

La redacción de dicho numeral al darle la responsabilidad al contribuyente de demostrar que si realizó el pago de la contribución contraviene claramente lo dispuesto por la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Es por ello que en pro de colaborar en el mejoramiento de la relación del fisco con el contribuyente,

estimo conveniente presentar esta iniciativa, la cual además permitirá evitar que la autoridad quiera volver a cobrar el impuesto al contribuyente, e incluso hacerlo pagar recargos cuando haya extraviado su comprobante de pago.

Mi propuesta tiene sustento en el criterio jurisprudencial 49/2016 aprobado en la 8va. Sesión Ordinaria de la Segunda Sala Regional Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa¹, en el que se establece que la autoridad no puede dentro del procedimiento de revisión requerir al contribuyente revisado documentación e información que la dependencia ya tiene en su poder, como son copias fotostáticas de los pagos provisionales del ejercicio que se revisa.

En palabras más sencillas lo que busco con esta iniciativa es proteger al contribuyente que por alguna razón perdió su recibo de pago, y al que la autoridad obliga a pagar nuevamente la contribución, incluso con multas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

¹ **MULTA. ES ILEGAL LA EMITIDA POR EL INCUMPLIMIENTO A UN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN FORMULADO EN EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN, SI LO QUE SE SOLICITA YA OBRA EN PODER DE LA AUTORIDAD REVISORA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 45 del Código Fiscal de la Federación, las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales, quienes podrán solicitarla con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación. Por su parte, el artículo 2, fracción VI, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, establece como derecho general de los contribuyentes no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante. Ahora bien, a criterio del Órgano Jurisdiccional, la autoridad no puede dentro del procedimiento de revisión requerir al contribuyente revisado documentación e información que la dependencia ya tiene en su poder, como son copias fotostáticas de los pagos provisionales del ejercicio que se revisa, ello en aplicación al derecho previsto en el referido artículo 2, ya que de hacerlo, dicho requerimiento carece de legalidad y el contribuyente no se encuentra obligado a atenderlo, de ahí que las multas que se impongan por su incumplimiento son frutos de actos viciados y deben declararse del mismo modo ilegales.

ÚNICO. Se reforma el artículo 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 24. Las dependencias públicas que intervengan dentro de sus facultades en el cobro de una contribución, tienen la obligación de resguardar la documentación comprobatoria del pago de la misma, y en caso de ser necesario deberán proporcionarla a las autoridades fiscales competentes, velando en todo momento por los derechos del contribuyente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, los 26 días del mes de mayo de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN.